



TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Expediente: **TP/DIT/031/2025**

Sujeto **Aeropuerto Internacional de la**
Obligado: **Ciudad de México, S.A. de C.V.**

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTAS las constancias que integran el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citado al rubro, interpuesta en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, y, con fundamento en los artículos 93 y 96 segundo párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de marzo de dos mil veinticinco; así como el artículo 11, fracción VII y 12 fracción VI del Reglamento Interior Transparencia para el Pueblo publicado en el DOF, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco y artículo 1º del ACUERDO por el que se determina el ámbito de competencia de las Direcciones de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento A, B, C, D y E, de la Dirección General de Obligaciones de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo publicado en el DOF, el seis de agosto de dos mil veinticinco; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (*en adelante PNT*), el primero de septiembre de dos mil veinticinco, fuera del horario previsto en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, por lo que, se tiene por recibido al siguiente día hábil, esto es, el **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a través del cual, la persona denunciante señala lo siguiente:

"No es posible que en el apartado de CURRICULA DE FUNCIONARIOS correspondiente a los cuatro periodos de año 2024 (cuatro registros de una misma persona con cargo de Director General) y los dos trimestres de lo que va del año 2025 (dos registros) y que de este último no haya información que sea posible consultar. Es decir que durante un año y medio solo se publiquen en total seis registros de funcionarios públicos. La nota que se publica en no se entiende, la información debería ser más clara para cualquier persona que desee y requiera consultarla. Es imposible que en el AICM solo exista una persona laborando por que durante 2024 publican 4 veces el registro del mismo funcionario público, el mismo caso para los dos trimestres de 2025 que solo haya dos registros y que no haya información que se pueda consultar." (sic).

Al respecto, y derivado de la revisión al apartado **"Detalles del incumplimiento"** generado por la PNT, se advirtió lo siguiente:





Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	4to trimestre

Del análisis realizado, se desprende que la persona denunciante señala que la información publicada por el sujeto obligado en la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (abrogada), -ahora fracción XVI, artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*en adelante Ley General*)-, referente al *"Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión"*, se encuentra **incompleta** y que la nota que se publica no es clara; lo anterior, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticinco.

Así, el objeto del análisis se centrará en determinar si la información publicada en el formato denunciado, para los periodos señalados en el párrafo anterior, resulta incompleta.

SEGUNDO. Toda vez que el escrito de mérito cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 88 y 90 de la *Ley General*; la **Dirección de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento "E"** procederá a la descarga de la información publicada por el sujeto obligado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo, fracción y periodo denunciado antes señalado.

TERCERO. En razón de lo anterior **se admite** a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, en virtud de que cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 90 de la *Ley General*.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las partes, al **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a través de la persona responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el buzón de comunicación oficial, y a la persona denunciante a la cuenta de correo electrónico señalado para tal efecto; de conformidad con los artículos 45, fracción IV y 90, fracción IV, inciso b) de la *Ley General*.





QUINTO. Requiérase al **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, rinda el **informe justificado** dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la misma, en el cual, además, **deberá precisar el nombre y cargo de la persona responsable de la carga del formato denunciado**, así como, el nombre y cargo del superior jerárquico, y remitir las constancias que acrediten que se hizo del conocimiento de la admisión del presente asunto a la persona responsable de la carga; documentales que deberán ser remitidas a través del buzón de comunicación oficial.

Así lo acordó y firma, la Licenciada **Mariana Amelia Lumbreras Zavala**, Directora de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento "E", adscrita a la Dirección General de Obligaciones de Transparencia, del órgano administrativo desconcentrado Transparencia para el Pueblo, en la Ciudad de México, a **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**.

L.CAS/epcc/hll



